



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **007**

Fecha: **21/03/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 029 2022 00614 00	Ejecutivo Singular	NUBIA LOPEZ MORENO	JULIO CESAR BAUTISTA CHAVEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	22/03/2023	24/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **21/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO

SECRETARIO

Solicitud de Nulidad Radicado 2022-00614

Nestor tagui <nestortagui@gmail.com>

Mar 14/03/2023 11:01

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día. adjunto archivo contentivo de oficio de solicitud de Nulidad del proceso con el radicado del asunto.

cordialmente,

NÉSTOR RAÚL PÉREZ MARTÍNEZ

C.C. 13.535.755

correo electrónico : nestortagui@gmail.com

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
ATTE. DRA GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ

Correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RAD. : 2022-00614

ASUNTO : NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION - SOLICITUD TRASLADO
EXPEDIENTE

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANTANTE : NUBIA LOPEZ MORENO
DEMANDADO : NESTOR RAUL PEREZ MARTINEZ

NESTOR RAUL PEREZ MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en el municipio de sabana de Torres, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio en el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA con radicado 2022-00614 contra el suscrito, por medio del presente escrito, solicito respetuosamente a tan digno despacho la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso en referencia, a causa a la indebida notificación por parte del demandante.

Es importante tener en claro que el auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, ya que por medio de este se da apertura al proceso, y debe ser notificado al demandado para que pueda ejercer el derecho a la defensa.

La notificación del auto admisorio de la demanda es un presupuesto esencial para que el demandado puede ejercer su derecho a la defensa, porque sólo si se le notifica el auto admisorio puede conocer que ha sido demandado.

Por tal motivo, con el auto admisorio el demandado puede conocer por qué lo han demandado y cuáles son las pretensiones del demandante, y a partir de esa información puede iniciar la construcción de su defensa.

Ahora bien, solicito la declaratoria de Nulidad por la indebida notificación y representación de la demanda esto ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley junto a todos los anexos.

El artículo 91 del código general del proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso:

«El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.»

Decreto 806 de 2022 Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio

Numeral 4 Art. 132 # 4 "cuando es indebida la presentación de alguna de las partes, cuando quien actúa como su apoderado judicial carece integralmente de poder"

En tal razón no me he enterado de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Lo anterior lo sustento teniendo en cuenta que el día 25 de febrero fue dejado a un tercero por la empresa de correos ENVIAMOS unos documentos que contenían 12 folios discriminado de la siguiente manera:

1. **Notificación por aviso** recibida el sábado 25 de febrero de 2022, figurando en primera persona como demandado el suscrito, segundo y tercero Mateo Bautista Villamizar y Julio Cesar Bautista Chávez.
2. Un cuerpo de demanda de cuatro folios en el que se identifica como demandado **JOSE FERMIN MENESES** y demandante **LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA** y así mismo una descripción de hechos entre estas dos personas sin que se aprecie mi nombre.
3. Se anexa dos copias de título valor representada en letra de cambio **LC-211-6426269 – LC-211-6226270**, de las que se puede apreciar que están aceptadas y firmadas por los identificados 37.548.093 – 91.264.193 y 91.257.694, igualmente endosadas al abogado **JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES**, quien se identifica con el número 13.922.623.
4. Documento de un (01) folio donde el abogado Jairo Raul Hernandez Morales solicita al Juzgado Primero Municipal de Ejecución de Bucaramanga **MEDIDAS CAUTELARES**, a la vista se aprecia que dicha solicitud de medidas cautelares nada tiene que ver con el suscrito, dicha medida se requiere al ciudadano **JOSE FERMIN MENESES SARMIENTO**, igualmente en el radicado mencionado se establece el **2019-00273-01** diferente al de notificación por aviso.
5. Documento descrito como **MANDAMIENTO DE PAGO** de dos (02) folios con Rad. **2022-00614**, quien se menciona como demandante la señora **NUBIA LOPEZ MORENO** y demandado el suscrito **NESTOR RAUL PEREZ MARTINEZ**, relacionándose siete (07) títulos valores diferentes a los relacionados en el numeral tres (03) del presente escrito.

A lo anterior señor Juez, solicito de manera respetuosa se me notifique de manera correcta junto a todos sus anexos a mi correo electrónico nestortagui@gmail.com.

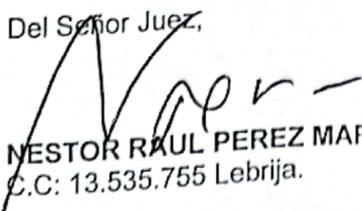
ANEXOS

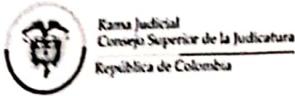
- 12 folios recibidos
- Certificado de correspondencia

NOTIFICACIONES

Al Suscrito; Municipio Sabana de Torres, calle 18 No. 13 – 110 barrio Argelia, celular 318 2804118, correo electrónico nestortagui@gmail.com

Del Señor Juez,


NESTOR RAUL PEREZ MARTINEZ
C.C: 13.535.755 Lebrija.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No. 31-08 Piso 4
j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTICULO 292 C.G.P.

Día/mes/año

Señor (a):
NESTOR RAUL PEREZ MARTINEZ
CALLE 18 No 13-110 BARRIO ARGELIA
SABANA DE TORRES

Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
68001-40-03-029-2022-00614-00	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	DD MM AAAA 28 DE OCTUBRE DE 2022

DEMANDANTE: NUBIA LOPEZ MORENO

DEMANDADO: NESTOR RAUL PEREZ MARTINEZ
MATEO BAUTISTA VILLAMIZAR
JULIO CESAR BAUTISTA CHAVEZ

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia de la fecha 28 de Octubre de 2022, en la cual se libró mandamiento de pago y se admitió la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por NUBIA LOPEZ MORENO.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente, a la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende la entrega de copias de documentos. Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial. Vencidos los cuales, comenzará a contarse el término de traslado. Oportunidad dentro de la cual, podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para el retiro de estos documentos deberá remitir comunicación al correo institucional del juzgado **j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co** (todo en minúscula), de lunes a viernes, de 8:00 am a 4 p.m., jornada continua.

Se precisa que cualquier escrito **SÓLO** puede ser remitido al correo institucional del juzgado: **j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**(todo en minúscula).

Atentamente

JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES
C.C No. 13.922.623 de Málaga
T.P No. 93.126 del C.S.J

ENVIAMOS
COMUNICACIONES S.A.S. SERVICIO POSTAL DE MENSAJERÍA EXPRESA
Licencia Min Comunic 2498
Nit. 900437186-2

FECHA DE ENVIO: **22 FEB 2023** FECHA DE ENVIO

Este Documento ha sido cotejado con el enviado por correo
No. de guía: **1040040767213**
Según Ley 794/03

Enero 23 / 2023



JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES

Abogado

Calle 36 No 17-52 Oficina 219 Bucaramanga-Colombia
Civil-Penal-Comercial- Abogado-Consultor

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA
DEMANDADO: JOSE FERMIN MENESES
RADICADO: 2019-273

JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.922.623 de Málaga, portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 93.126 del CSJ, en mi calidad de endosatario para el cobro judicial del señor **LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.832.490 de Bucaramanga, de la manera más atenta me dirijo a usted, a fin de solicitarle **con fundamento 463 del Nuevo Código General del Proceso, se sirva acumular la presente demanda ejecutiva singular** a la que cursa en su despacho relacionada en la referencia, del mismo demandante contra el mismo demandado **JOSE FERMIN MENESES**, por lo tanto le solicito con fundamento en el libro 3, título 27 Caps. I, II y VI del C.P.C., Hoy Sección segunda Título único Capítulos I, II, III, IV, V del Nuevo Código general del Proceso, en armonía con el artículo 793 del C. Co. y por acumulación de pretensiones artículo 88 del Nuevo Código General del Proceso, se sirva librar mandamiento de pago a favor de mi mandante y en contra de **JOSE FERMIN MENESES**, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.257.694 de Bucaramanga, por las siguientes sumas:

PRIMERO: Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE**, suma representada en un título valor letra con fecha de creación septiembre 25 de 2015, las costas del proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: Por las costas procesales en que se incurran durante la tramitación del proceso.

TERCERO: Por las agencias en derecho, que resulten por la defensa judicial

CUARTO: Por los intereses comerciales moratorios que resulten al liquidar el título valor letra, con un capital de \$50.000.000, los cuales se liquidaran al doble del corriente bancario, desde el día 26 de septiembre de 2020, día en que la obligación se hizo exigible, hasta aquel en que el pago se efectúe en forma definitiva

QUINTO: Por las costas procesales en que se incurran durante la tramitación del proceso.

SEXTO: Por las agencias en derecho, que resulten por la defensa judicial

SEPTIMO: Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE**, suma representada en un título valor letra con fecha de creación septiembre 25 de 2015, las costas del proceso y agencias en derecho.

OCTAVO: Por las costas procesales en que se incurran durante la tramitación del proceso.

NOVENO: Por las agencias en derecho, que resulten por la defensa judicial

DECIMO: Por los intereses comerciales moratorios que resulten al liquidar el título valor letra, con un capital de \$50.000.000, los cuales se liquidaran al doble del corriente bancario, desde el día 26 de septiembre de 2020, día en que la obligación se hizo exigible, hasta aquel en que el pago se efectúe en forma definitiva

DECIMO PRIMERO: Por las costas procesales en que se incurran durante la tramitación del proceso.

DECIMO SEGUNDO: Por las agencias en derecho, que resulten por la defensa judicial

Para un total como capital de **CIENT MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE**.

HECHOS

PRIMERO: 1) El demandado señor **JOSE FERMIN MENESES SARMIENTO** se obligó cambiariamente al aceptar en su contra y a favor de mi mandante **LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA** el día 25 de septiembre de 2015 un título valor letra No, por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE**, con fecha de vencimiento el día 25 de septiembre de 2020 pagadero en la ciudad de Bucaramanga.

2) El demandado señor **JOSE FERMIN MENESES SARMIENTO** se obligó cambiariamente al aceptar en su contra y a favor de mi mandante **LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA** el día 25 de septiembre de 2015 un título valor letra, por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE**, con fecha de vencimiento el día 25 de septiembre de 2020, pagadero en la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO: Llegado el día de vencimiento, fecha cierta y determinada para el cumplimiento de cada una de las obligaciones contenidas en los dos títulos valores letras el demandado **JOSE FERMIN MENESES SARMIENTO** se rehusó hacer el pago, razón por la cual se halla en mora y como tal se están causando los intereses comerciales moratorios demandados desde el día 26 de septiembre de 2020.

TERCERO: Los dos títulos valores letras en mención prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Nuevo Código General del Proceso

CUARTO: El señor **LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA**, legítimo tenedor de los dos títulos valores letras en mención me los endoso para el cobro judicial.

DERECHO

Libro 3, título 27 Caps. I, II y VI, Sección segunda Título único capítulos I,II, III, IV,V del Nuevo Código General del Proceso, artículo 88 del Nuevo Código General del Proceso Art 793 del C de C . Arts 2431 y ss del C.C. 874 y ss del C. de Co; 75 y ss ; artículo 463 del Nuevo Código General del Proceso.

PRUEBAS

- 1- Dos títulos valor letras enunciadas en los hechos

ANEXOS

- 1- Solicitud de medidas cautelares en escrito aparte

TRAMITE

Su señoría se servirá admitir la presente demanda y acumularla a la de la referencia y darle el trámite correspondiente.

COMPETENCIA

Lo es usted, señor juez competente, por la naturaleza del asunto, el domicilio del demandado que es esta ciudad de Bucaramanga, y por la cuantía la que estimo al momento de presentar la demanda en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$158.880.000) M/CTE.**

NOTIFICACIONES

Las personales las oiré en la secretaria de su despacho, también mi mandante **LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA** en su lugar de domicilio laboral carrera 27 No 37-33 Oficina 612 edificio Green Gold de la ciudad de Bucaramanga.
Correo electrónico: luissalberto54@hotmail.com

EL DEMANDADO

JOSE FERMIN MENESES SARMIENTO , en su lugar de domicilio laboral en la carrera 24 No 14-14 Unidad Privada o local Comercial No 1.2 Edificio Centro Comercial San Francisco de la ciudad de Bucaramanga.,

Al suscrito en mi domicilio laboral Calle 36 No 17-52 Oficina 219 Centro Comercial Omnicentro Bucaramanga.
Correo electrónico. hernandezjrabogado@gmail.com

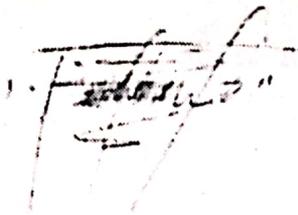
MANIFESTACION ESPECIAL:

PRIMERO: El demandado **JOSE FERMIN MENESES SARMIENTO** se desconoce su dirección de correo electrónico, manifestación que se hace bajo la gravedad del juramento.

SEGUNDO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que ostento la tenencia del original de los dos títulos valores letras objeto de la presente ejecución, de conformidad con lo establecido en los artículos 619,624 y 647 del Código de Comercio, artículo 245 del C. G del Proceso y lo previsto en el decreto 806 de 2020.

TERCERO: Me permito manifestar a su despacho que mi correo electrónico jraul_abogado@hotmail.com, el cual está inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura se bloqueó y no fue posible reestablecer, por tal razón estoy en los trámites ante el Consejo Superior de la Judicatura para la inscripción de mi nuevo correo: hernandezjrabogado@gmail.com

Del Señor Juez,



JAIRO RAÚL HERNÁNDEZ MORALES
C.C. No 13.922.623 de Málaga
T.P. No 93.126 del C.S.J

FECHA: 25/15

Fecha: SEPTIEMBRE 25/15 No. 50000.000 =

Señor(es): EDGARD SUÑEZ - PAOLA A. MELÉNDEZ JOSÉ F. MELÉNDEZ

El 25 de SEPTIEMBRE del año 2020

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BUENOS AIRES

por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: LUIS ALBERTO ROMERO PORTIJA

La cantidad de: CINCOENTA MILLORES DE PESOS (50000.000 =)

Pesos m/1 en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES TELÉFONO Atentamente: [Signature] (CIRADOR)

1 2 3 CIRADOS

LC-211 6426269

ACEPTADA
1 [Signature] Céd. o Nit. 093 BLEN
2 [Signature] Céd. o Nit. 91269193
3 [Signature] Céd. o Nit. 91157694 BLEN

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el emisor. Por \$: Valor o monto del documento en números.

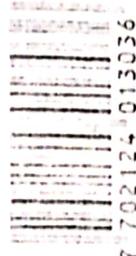
Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título (valor idéntico). El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor.

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o en el lugar en el que se pague por esta Letra de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden del Nombre (s) del (los) girado (s) o responsable (s) del título valor. La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos mil, en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (%: Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la fecha máxima legal autorizada.

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

¡ I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Mitaca 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinte de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de tinte).



ENDOSO El presente título valor letra al abogado JAIRO PAUL HERNANDEZ MORALES, identificada con cédula No. 13922623 de Malaga y T.P.N 93726 del CSJ GOICO hernandez@abogado@gmail.com para el cobro judicial.

ATENTACION

[Handwritten Signature]
cc 13832490 B/A

luisalberto@estel.com

HUELLA

LETRA DE CAMBIO

Fecha: SEPTIEMBRE 25/15 No. 50000.000 Por \$ 50000.000

Señor(es): EDGAR SUAREZ - PAOLA A. HERRERA JOSE F. HERRERA

El. 25 de SEPTIEMBRE del año 2020

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BUENOS AIRES

por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: LUIS ALBERTO ROMERO PORTU

La cantidad de CINCUENTA MILONES DE PESOS (\$ 50.000.000)

Pesos m/l en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del (%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	1	DIRECCIÓN ACEPTANTES	Atentamente,	<u>[Signature]</u> (GIRADOR)
	2	TELÉFONO		
	3			

1	<u>[Signature]</u> Céd. o Nit. <u>31.548.093 B/61</u>
2	<u>[Signature]</u> Céd. o Nit. <u>91264193</u>
3	<u>[Signature]</u> Céd. o Nit. <u>91257.694 B/0</u>

LC-211-6426270

minerval 30:00 bisetaria y actualizada segun ley - Por. 1725 15/04/2015

Feb 2023 02:27 pm.
2. Ref. 1040040767213.

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento a girarse con el girador. Por \$:

Valor o monto del documento en números.
Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deben ser) El de

: Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor. Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se otorga el documento por esta Letra de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo o la orden de No pagar y en el caso de ser girado por

valor La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (S: Valor en números de la ciudad, más intereses o monto de pago del Valor mensual del m/l, en No. de cuotas de \$: Valor en números de la ciudad, más intereses o monto de pago del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual; de mora a la tasa máxima según el artículo 1245

Acceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

¡ I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio debe tener 60-00 líneas de seguridad impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplar en máquina productora de billetes).



Colejador: 2
Folio 10 de 1



El presente título valor le fue otorgado por el Sr. Jairo Raúl Hernández Morales, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 13922623 de Málaga, TP. 93.126 del C.S.J. correo electrónico: jrcabogad@guajira.com para el cobro judicial.

Atención

Mrs. J. Oquendo
cc/3832490 R/S:
vira lerto 54 (adm).com

HUELLA

Enero23 /2023



JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES
Abogado

Calle 36 No 17-52 Oficina 219 Bucaramanga-Colombia
Civil-Penal-Comercial- Abogado-Consultor

Señor:
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA
E. S. D

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA
DEMANDADOS: JOSE FERMIN MENESES SARMIENTO
RADICADO: 680014-003-024-2019-00273-01

MEDIDAS CAUTELARES

JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, de la manera mas atenta me dirijo a usted, a fin de solicitarle con fundamento en los artículos 599 del Nuevo Código General del Proceso, y 2488 del C.C, se sirva decretar el embargo y secuestro provisional de los bienes que adelante enunciare, los cuales desde ya y bajo la gravedad del juramento denuncio, de exclusiva propiedad y posesión material del demandado JOSE FERMIN MENESES SARMIENTO.

Se sirva señor Juez se ordene la inscripción de la demanda acumulada en proceso de la referencia de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado JOS FERMIN MENESES SARMIENTO

Del Señor Juez,

JAIRO RAÚL HERNÁNDEZ MORALES
C.C. No 13.922.623 de Málaga
T.P. No 93.126 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 e 31 - 08 Piso 4 Tel: +57 6307203
correo electrónico: j29@mbuc.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Nubia López Moreno
Demandado	Néstor Raúl Pérez Martínez y otros
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00614-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de Nubia López Moreno en contra de Néstor Raúl Pérez Martínez, Mateo Bautista Villamizar y Julio César Bautista Chávez por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$35.000.000.00 m/cte. por concepto de capital contenidos en las letras de cambio que se adjuntan a la presente demanda y que se relacionan a continuación:

No. HOJA DE LA LETRA DE CAMBIO	FECHA DE CREACIÓN	VALOR	EXIGIBILIDAD
LC-2119780808	21/12/2020	\$ 5.000.000	19/07/2021
LC-2119780805	21/12/2020	\$ 5.000.000	19/08/2021
LC-2119780806	21/12/2020	\$ 5.000.000	19/09/2021
LC-2119780809	21/12/2020	\$ 5.000.000	19/10/2021
LC-2119780810	21/12/2020	\$ 5.000.000	19/11/2021
LC-2119780811	21/12/2020	\$ 5.000.000	19/12/2021
LC-2119780812	21/12/2020	\$ 5.000.000	19/01/2022

- 1.2 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad según la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído sobre los valores contenidos en la casilla denominada "valor" y hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 124 31 - 10 Piso 4 Tel. 47 897793
Correo electrónico: Procurad@consejojudicial.gov.co

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Se le hace saber al apoderado demandante que el correo electrónico no será tenido en cuenta, pues no coincide con el registrado en el certificado de existencia y representación legal del demandado que se allega.
5. Se le reconoce personería al abogado Jairo Raúl Hernández Morales, portador de la T.P. 93.126 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geiber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86052159280e4b84722547e47489148de8e7dc37090ecc0b5b8c219cc09997bc
Documento generado en 28/10/2022 03:10:16 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>